

Fajm Hb.

**COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA  
DE LA ARAUCANÍA**

SENTENCIA

<b>RECIBIDO</b> TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA
24 MAR 2015
<b>FED. DEL RODEO CHILENO</b>

**DE : Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía**

**A : Tribunal Supremo de Disciplina**

**REF : Sentencia causa rol 13-2015**

A 04 y 11 de marzo de 2015, esta Comisión se reunió bajo la presidencia del Sr. André Gay Schifferli, con la asistencia de la totalidad de sus miembros titulares, el Vicepresidente Sr. Ariel Clavel, el Secretario Sr. José Manuel Bustamante y los Directores Sres. Fernando Guzmán y Mauricio Montoya, para analizar y fallar la infracción disciplinaria que a continuación se individualiza:

Denunciado	Sr. Rolando Casado Merino
Cédula de Identidad	8.463.440-9
Club	Lonquimay
Asociación	Malleco
Fecha del hecho denunciado	01 de febrero de 2015
Lugar del hecho denunciado	Rodeo Provincial Tres Serie Libres Ercilla
Rol de la causa	13-2015

Denunciado	Sr. Eduardo Casado Teppa
Cédula de Identidad	15.978.339-1
Club	Lonquimay
Asociación	Malleco
Fecha del hecho denunciado	01 de febrero de 2015
Lugar del hecho denunciado	Rodeo Provincial Tres Serie Libres Ercilla
Rol de la causa	13-2015

**Temuco**, diecisiete de marzo de dos mil quince.

**VISTOS:**

1° Que, en la Cartilla del Delegado Oficial del Rodeo Provincial en Tres

enero y 01 de febrero de 2015, el Jurado Sr. Marcelo Medina Parra denunció a los jinetes **Sres. Rolando Casado Merino y Eduardo Casado Teppa**, previamente individualizados, por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a los Estatutos y a los Reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno, a los Reglamentos Generales de Corridas de Vacas y Movimiento a la Rienda, al Reglamento de Control Doping y al Código de Procedimiento y Penalidades según texto refundido y actualizado a agosto de 2008, como asimismo a las modificaciones reglamentarias aprobadas en los sucesivos Consejos Directivos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

2° Que, esta Comisión fue puesta en conocimiento del hecho denunciado mediante carta enviada por el Tribunal Supremo de Disciplina el día 16 de febrero de 2015.

3° Que, el Delegado Sr. Medina Parra informó en su cartilla que los jinetes Sres. Casado Merino y Casado Teppa, al término de la primera serie libre del día sábado, lo increparon groseramente en su calidad de Delegado con expresiones como "*maricón, concha de tu madre*", reclamo motivado porque a juicio de los Sres. Casado Merino y Casado Teppa, les habían echado un novillo corrido, circunstancia que el Delegado Sr. Medina Parra niega.

El informe continúa señalando que durante el desarrollo del tercer animal de la Serie Campeones del día domingo, nuevamente fue increpado groseramente por los Sres. Casado Merino y Casado Teppa, encontrándose en la pérgola de la medialuna ubicada sobre la zona de postura de la mano de adelante. Añade que en esta ocasión fue desafiado a pelear, recibiendo empujones.

Finaliza señalando que los Sres. Casado Merino y Casado Teppa increparon dentro de la pista de la medialuna durante una de las series del día sábado al jinete Sr. Robinson Naour Toloza, a vista del Presidente de la Asociación del Rodeo Chileno Malleco Sr. Nolberto Castagnoli, y del Encargado de Inscripciones y Filmación Sr. Luis Carrasco Gajardo.

4° Que, esta Comisión, encontrándose frente a una denuncia

Tepa HS.

una infracción a la legislación de la Federación del Rodeo Chileno, dispuso la instrucción de un proceso de investigación para resolver el asunto sometido a nuestro conocimiento.

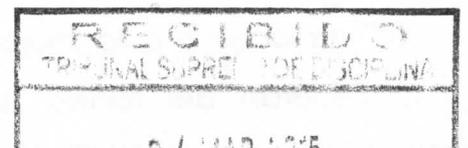
Por consiguiente, en cumplimiento del procedimiento contenido en los artículos 42 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades, esta Comisión, mediante carta de fecha 24 de febrero de 2015, citó a comparecer a los denunciados Sres. Casado Merino y Casado Teppa para el día 04 de marzo de 2015 a las 16:30 horas en las oficinas de la Asociación del Rodeo Chileno Cautín, ubicadas en Arturo Prat #712 Of. 11 de la ciudad de Temuco, para que, en forma personal o por escrito, pudieran realizar sus descargos y presentar las pruebas que estimaren pertinentes para nuestro mejor resolver.

5° Que, la Asociación del Rodeo Chileno Malleco por acuerdo unánime de su asamblea ordinaria realizada con fecha 03 de febrero de 2015 en Curacautín, envía carta a esta Comisión firmada por el Presidente Sr. Nolberto Castagnoli Díaz, en la que se manifiesta substancialmente lo que a continuación se transcribe:

En primer lugar, la asamblea de la Asociación tomó conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas por diferentes socios de la entidad durante el desarrollo del Rodeo Provincial en Tres Series Libres del Club Ercilla, denuncias efectuadas por el Delegado Sr. Medina Parra y el Jurado Sr. Mozó Etcheverry en contra de los jinetes Sres. Rolando Casado Merino, Eduardo Casado Teppa, René Castagnoli Díaz y Robinson Naour Toloza, en voz del Delegado Sr. Medina Parra presente en la sesión.

En segundo lugar, se profundiza en consideraciones sobre la denuncia efectuada en contra de los jinetes Sres. Casado Merino y Casado Teppa, señalándose que se estiman gravísimas las acciones cometidas por estos jinetes ya que increparon al Delegado Sr. Medina Parra groseramente.

Y en tercer lugar, se concluye que por acuerdo unánime de la asamblea de la Asociación se acordó enviar la misiva a esta Comisión para que "hechos como estos no tengan cabida en el rodeo".



a) Que, el Delegado Sr. Medina Parra comparece el día y la hora señalada para la citación del denunciado, manifestando que la increpación que sufrió el sábado por parte de los Sres. Casado Merino y Casado Teppa tuvo lugar a un costado del acceso a la tribuna de la medialuna de Ercilla, una vez concluida la primera serie libre.

Ambos corredores se dirigieron en los siguientes términos a su persona: "*maricón, concha de tu madre, me tienes que escuchar, tú me cambiaste el novillo y es tu responsabilidad...*". Agrega que en ese momento le solicitaron la Cartilla del Delegado Oficial, a lo que accedió para que escribieran lo que estimaran conveniente, la que fue devuelta en escasos dos minutos sin anotación alguna. Relacionado con este hecho, los Sres. Casado Merino y Casado Teppa, al finalizar la primera serie libre, previamente a la increpación con la cual fue afectado, dentro de la pista de la medialuna se acercaron al jinete Sr. Naour Toloza y le señalaron con palabras groseras que había arreglado la manga, situación que fue presenciada por otros corredores.

Luego, durante la segunda serie libre, estando el Delegado Sr. Medina Parra en dentro de la medialuna, el Sr. Casado Teppa una vez concluida su actuación en aquella serie, se le acerca y le dice textualmente: "*Marcelo hueón, otra vez el Milo (Sr. Naour Toloza), está arreglando la manga...*", situación que fue presenciada por el Presidente de Asociación Sr. Castagnoli.

A reglón seguido, continúa señalando que el domingo, encontrándose en el paragua de la medialuna ubicado sobre la zona de postura de la mano de adelante junto al Sr. Carlos Schnake, se le acerca el Sr. Casado Teppa y le manifiesta que "*ojalá gane el tío Pato (Sr. Patricio Andrade), o alguien que lo necesite porque nosotros no somos maricones como tú...*". El Delegado Sr. Medina Parra añade que ante aquello se alejó del Sr. Casado Teppa y le respondió que él tenía los pantalones bien amarrados. Acto seguido se movió a otro sector del paragua adonde llegó el Sr. Casado Merino, el que le propició unos empujones hasta que lo retiró el Sr. Alfredo Gazaue. Una vez finalizada la Serie Campeones, el Sr. Gazaue se acercó a la mujer del Delegado Sr. Medina Parra y le sugirió que se fueran del rodeo porque los Sres. Casado Merino y Casado Teppa

Teppa 44.

andaban buscando a su marido para pegarle; en ese instante recibe un llamado telefónico del Sr. Casado Merino que no contesta.

Finaliza diciendo que en ningún momento posterior a los hechos que tuvieron lugar en el rodeo, los denunciados mostraron arrepentimiento alguno, y recalca que la última situación efectuada por el Sr. Casado Merino sólo llegó a empujones y no pasó a agresión física, presenciado esto por el Sr. Casado Teppa.

**b)** Que, el denunciado Sr. Casado Merino, en cumplimiento de la citación previamente descrita, comparece el día y la hora señalada manifestando que fueron la última collera que corrió el segundo animal de la primera serie libre del sábado, presentándose con ocho puntos buenos. Al allegarse a la puerta del toril para recibir el novillo, no había novillo en la manga. Esperaron, dieron una vuelta por el apiñadero, demorándose al menos un minuto en que se les entregara un novillo. El animal salió corrido, no pudiendo marcar en la primera atajada, descontando dos puntos malos en la segunda atajada, y cuando se acercaban a la última atajada, el novillo se abrió hacia la cancha y arrancó; con esta carrera perdieron la opción de premiar que tenían. Finalizada su participación en esta serie, se acercaron al Sr. Naour Toloza al que le señalaron *"que para qué hacía eso si ya estaba premiado, o acaso tenía miedo de que nosotros le ganáramos en la Serie Campeones"*.

El Sr. Casado Merino reconoce que él salió molesto de la medialuna y dirigió hacia donde estaba el Delegado Sr. Medina Parra, encontrándose que este se encontraba llamándole la atención al Jurado Sr. Mozó Etcheverry por su mala forma de jura. Una vez acabada la conversación entre el Delegado y el Jurado, el Sr. Casado Merino señala que se acercó al Sr. Medina Parra y le dice *"mira hueón, no seas maricón, para qué me echas un novillo corrido..."*, a lo que el Delegado Sr. Medina Parra responde levantándole la voz, diciéndole que no podía hablarle en ese tono. Acto seguido, le solicitó la Cartilla del Delegado Oficial, la que le fue denegada.

El Sr. Casado Merino hace un paréntesis señalando que él considera normal en su forma de hablar el empleo de la palabra *hueón* y *maricón*,

Añade que así es su vocabulario normal y que todo su entorno lo conoce de esa forma.

Añade que tras habérsele denegado la Cartilla del Delegado Oficial, ingresaron a los corrales en donde el Delegado Sr. Medina Parra preguntaba al personal qué había ocurrido. Tras unos minutos, los ánimos se calmaron y conversaron sobre la situación, explicando el Delegado Sr. Medina Parra que para el segundo animal tenía 12 novillos sin correr, pero pasaron 15 colleras, y que su collera precisamente corría con el último número. Ante la explicación, el Sr. Casado Merino señala que le respondió que no tendría para qué haber perjudicado a tres colleras, sino que más bien debió haber echado todos los novillos corridos.

Respecto del domingo, señala que su participación deportiva se redujo a que en la tercera serie libre clasificó su collera de potros, pero que solamente corrió hasta el primer animal de la Serie Campeones por lesión de uno de sus caballos.

Tras eso se fue al paragua de la medialuna junto al Sr. Casado Teppa, encontrándose con el Sr. Schnake. En ese momento llega el Delegado Sr. Medina Parra, se acerca y le pregunta algo que no recuerda. Tras eso, el Sr. Casado Teppa le dice al Delegado Sr. Medina Parra "parece que el tío Marcelo anda enojado...", y el Sr. Casado Merino lo conmina a conversar. Acto seguido, el Sr. Medina Parra se aleja unos cuatro o cinco metros, se ubica frente al mesón del paragua y les dice "lo que pasa es que estos (se agarra los pantalones) los tengo bien puestos, y no soy maricón como ustedes...", a lo que señalo que si tenía algún problema lo aclaráramos, a lo que me responde que una vez terminado el rodeo nos arreglábamos. En ese instante llega el Sr. Gazave y me indica que debería salir de ahí por el eventual castigo que me podría recaer.

Señala que no hubo ninguna agresión física hacia el Delegado Sr. Medina Parra: Agrega que sabe que a lo mejor cometió un error pero que no lo encontró una gran falta.

Acota que con respecto a la carta enviada por la Asociación de Rodeo Chileno Malleco encuentra, en primer lugar, que no deberían apoyar a un Delegado en su informe, quizás lo hacen con su justa razón,

Tejeda H. B. -

señala que quienes promovieron esta carta no presenciaron la situación ocurrida con el Delegado Sr. Medina Parra; y en tercer lugar, dice que la carta aparece firmada por el Presidente de Asociación Sr. Castagnoli, en circunstancias que él no asistió a dicha reunión.

Finaliza señalando que una vez que el Sr. Naour Toloza se coronó campeón del rodeo, se acercaron a él, felicitándolo y limándose todas las asperezas que pudieron haber surgido.

Concluida la Serie Campeones llamó en dos oportunidades al Delegado Sr. Medina Parra quien no le contestó.

Como punto final dice que en alguna parte el informe señala que ambos Sres. Casado Merino y Casado Teppa se acercaron al Delegado Sr. Medina Parra y lo desafiaron a pelear, en circunstancias que el Sr. Casado Teppa se encontraba en el otro extremo del paragua.

c) Que, el denunciado Sr. Casado Teppa, en cumplimiento de la citación previamente descrita, comparece el día y la hora señalada manifestando que ratifica la declaración emitida por el Sr. Casado Merino, agregando que el día sábado al encontrarse dentro de la medialuna y al momento de acercarse al Sr. Naour Toloza, quien más se exaltó fue él.

Tras dicha situación, se dirigió a los corrales, llegando una vez que ya se había producido el cruce de palabras entre el Delegado Sr. Medina Parra y el Sr. Casado Merino. Según lo que relata, dentro de los corrales no hubo increpación ni nada semejante.

Respecto a lo acontecido el domingo, lo único que emitió fue "tío Marcelo, parece que anda enojado"; golpeándole dos veces con la mano en el pecho, pero en ningún caso a modo de agresión. Esta situación se verificó en el paragua de la medialuna, frente a la mirada de los Sres. Schnake y Gazaué, aunque este último se encontraba un poco más alejado hacia la tribuna.

Agrega que en ningún momento hubo agresión ni de parte del Sr. Casado Merino ni de su parte hacia el Delegado Sr. Medina Parra; agrega

vez que terminara el rodeo íbamos a arreglar los problemas, a lo que respondí que luego lo conversábamos.

Finaliza señalando que toda esta situación ocurre durante el desarrollo del segundo y tercer animal de la Serie Campeones.

7° Que, el Sr. René Castagnoli Díaz rinde prueba testimonial, quien manifiesta que en relación a los problemas suscitados entre el Delegado Sr. Medina Parra y los Sres. Casado Merino y Casado Teppa, los presencié de lejos. Pese a su distancia, observó que existían problemas entre ellos mientras estaban ubicados en el paragua, acusando que los tres involucrados directamente movían las manos en forma de alegato, hablando indistintamente, no pudiendo escuchar el Sr. Castagnoli Díaz el contenido de dicha conversación.

8° Que, esta Comisión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades, estima necesario decretar medidas para mejor resolver considerando la naturaleza y gravedad de los hechos, resolviendo dictar la siguiente Resolución:

1. Citó a declarar al Presidente de la Asociación del Rodeo Chileno Malleco Sr. Nolberto Castagnoli Díaz, al Sr. Carlos Schnake, al Encargado de Inscripciones y Filmación Sr. Luis Carrasco Gajardo, al Sr. Alfredo Gazaue y al Secretario de Rodeos Sr. Luis Andrés Pedrero Fuentes, en calidad de testigos.

2. La audiencia, con carácter de obligatoria para los citados, para rendir las siguientes declaraciones se efectuará el día miércoles 11 de marzo a las 12:00 horas en las oficinas de la Asociación del Rodeo Chileno Cauñín, ubicadas en Arturo Prat #712 Of. 11 de la ciudad de Temuco, para que, en forma personal o por escrito, pudieran realizar sus descargos y presentar las pruebas que estimaren pertinentes para nuestro mejor resolver.

Jaym A2.-

9° Que, en cumplimiento de la Resolución dictada el día 04 de marzo de 2015 por esta Comisión,

a) El día 10 de marzo de 2015 es recepcionada vía e-mail carta remitida por el Presidente de la Asociación del Rodeo Chileno Malleco Sr. Nolberto Castagnoli Díaz, a través de la cual rinde prueba testimonial, quien manifiesta que al correr los Sres. Casado Merino y Casado Teppa en la primera serie libre, efectivamente el novillo se demoró bastante en salir, apreciándose durante el transcurso de la carrera que el novillo era "al parecer" corrido. Tras finalizar aquella carrera, apreció que los Sres. Casado Merino y Casado Teppa reclamaron duramente al Sr. Naour Toloza, por una supuesta intervención en los corrales de parte de este y que tendría que ver con el novillo deficientemente deportivo que les salió, a lo que el Sr. Naour argumenta que él se encontraba a cargo del ganado, motivo por el cual se encontraba en los corrales.

Una vez finalizada dicha serie y durante el transcurso de la tarde, el Delegado Sr. Medina le informa que el Sr. Casado Merino lo había increpado de muy mala manera, con groserías, al lado de los corrales. Posterior a esta situación, el Sr. Casado Merino le señala al Sr. Castagnoli Díaz que sí lo había tratado mal porque supuestamente le habrían echado un novillo corrido.

Respecto del día domingo acota que solamente vio al Delegado Sr. Medina Parra y a los Sres. Casado Merino y Casado Teppa conversando y gesticulando con los brazos en la pérgola de la medialuna. Tras aquello, el Delegado Sr. Medina Parra se desplaza un par de metros y se afirma en la parte superior de la medialuna, donde se le ve conversando con el Sr. Casado Merino; en ese instante interviene el Sr. Gazaue quien toma al Sr. Casado Merino de un brazo y lo retira del lugar.

b) El día 11 de marzo de 2015 es recepcionada vía e-mail carta remitida por el Encargado de Inscripciones y Filmación Sr. Luis Carrasco Gajardo, a través de la cual rinde prueba testimonial, quien manifiesta que dada su función de filmador no fue mucho lo que pudo advertir.

Comienza señalando que respecto a situaciones infraccionarias ocurridas el sábado, no se percató de ningún hecho anormal.

Respecto del domingo, dice que al seguir la collera en servicio, pudo advertir visualmente, sin escuchar nada, una situación anormal entre el Delegado Sr. Medina Parra, los Sres. Casado Merino y Casado Teppa y el Sr. Gazaue. Según su apreciación y de acuerdo a las gesticulaciones realizadas, los Sres. Casado Merino y Casado Teppa pretendían agredir físicamente al Delegado Sr. Medina Parra, además observó que el Sr. Gazaue sujetaba a los Sres. Casado Merino y Casado Teppa para evitar el desenlace.

c) Que, el Sr. Schnake, en cumplimiento de la citación previamente descrita, comparece el día y la hora señalada, manifestando que efectivamente se encontraba con los Sres. Casado Merino y Casado Teppa en el paragua de la medialuna a la hora en que se desarrollaba la Serie Campeones.

Algo habló el Sr. Casado Merino con el Delegado Sr. Medina Parra, acerca del cual no sabe su contenido, y en ese instante llegó el Sr. Casado Teppa, yéndose los dos hacia el Delegado Sr. Medina Parra, existiendo un intercambio de palabras.

El Sr. Schnake señala que no vio que el Delegado Sr. Medina Parra les haya hecho algún gesto o expresión corporal a los Sres. Casado Merino y Casado Teppa, aunque el primero le reconoció luego que *"no los pescaba porque tenía los pantalones bien puestos"*.

Tras aquello, los involucrados se desplazaron a la otra esquina del paragua, retirándose el Sr. Schnake para cumplir sus tareas laborales en el camión de los caballos.

Finalmente agrega que no escuchó ningún intercambio de palabras entre los involucrados y que se comentó en el casino una vez finalizada la Serie Campeones, que los Sres. Casado Merino y Casado Teppa *"querían pegarle"* al Delegado Sr. Medina Parra, cosa que a mí no me consta.

d) Que, el Sr. Gazaue, en cumplimiento de la citación previamente descrita, comparece el día y la hora señalada, manifestando que él se encontraba sentado distante unos 10 metros a donde se encontraban los Sres. Casado Merino y Casado Teppa, viéndolos discutir con el Delegado

Teppa 41.-

Sr. Medina Parra. Tras observar aquello, decidió intervenir para que no les recayera un eventual castigo.

Añade que no escuchó el contenido de la discusión, y era notorio al público que se encontraba en las tribunas de la atajada de la mano de adelante contiguas al paragua, esta situación que catalogó como desafiante entre los involucrados.

Agrega también que era notorio que se amenazaban. Existía una increpación de los Sres. Casado Merino y Casado Teppa hacia el Delegado Sr. Medina Parra, quien solamente "recibía".

Concluye que una vez finalizada la Serie Campeones y tras salir de la medialuna, le dice a la mujer del Delegado Sr. Medina Parra que mejor se fueran "porque estos andan calientes", queriendo esperar que se enfriaran las cosas.

e) El día 11 de marzo de 2015 es recepcionada vía e-mail carta remitida por el Secretario Sr. Pedrero Fuentes, a través de la cual rinde prueba testimonial, quien manifiesta desde su ubicación en la Caseta del Jurado, apreció que hubo un altercado entre los Sres. Casado Merino y Casado Teppa con el Delegado Sr. Medina Parra, y agrega que al parecer lo querían agredir físicamente, porque verbalmente lo hicieron.

Acto seguido, observó que el Sr. Gazave disolvió la situación, tomando al Sr. Casado Merino para apaciguar la situación bastante incómoda para el Delegado Sr. Medina Parra, algo que considera bastante incómodo para este última habiendo público en la medialuna.

9° Que, esta Comisión revisó el video en que se aprecian parcialmente la parte final de los hechos vertidos en las líneas anteriores, correspondientes al día domingo durante serie de campeones, que corresponde solo registro de imagen, mas no de audio, únicamente al momento en que la cámara seguía a una de las colleras del cuarto animal de la Serie Campeones cuando pasaba por la zona de postura de la mano de adelante.

**CONSIDERANDO**

1° Que, sobre denuncia formulada en contra de los Sres. Casado Merino y Casado Teppa, esta Comisión, en conformidad a lo dispuesto por los artículos 42 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades, tras tomar conocimiento de la Cartilla del Delegado Oficial, además de las declaraciones de los denunciados y del Delegado Oficial prestadas en forma personal, de la rendición de prueba testimonial prestada presencialmente y por escrito, de la revisión del video respectivo y del cumplimiento de las medidas dictadas para nuestro mejor resolver, se logra acreditar que durante el desarrollo del cuarto animal de la Serie Campeones existió un altercado en el recinto de la medialuna, específicamente en la pérgola ubicada en la atajada de la mano de adelante, donde se vieron involucrados los Sres. Casado Merino y Casado Teppa con el Delegado Sr. Medina Parra, y que de la valoración de la prueba rendida, aparece que hubo dos momentos distintos en esta situación: un primer momento en el que los Sres. Casado Merino y Casado Teppa se dirigieron hacia el Delegado Sr. Medina Parra, sosteniendo un intercambio de palabras en actitud desafiante, con movimientos de brazos y en forma muy próxima al delegado del rodeo, tras lo cual éste último se desplaza hacia otra zona del paragua de la medialuna, quedando ubicado en la mitad de la zona de postura de la mano de adelante, apoyado en la empalizada sobre la atajada. Tras aquello, se produce el segundo momento en el que se únicamente al Sr. Casado Merino se acerca al delegado en actitud a lo menos desafiante en contra del Sr. Medina Parra, con intentos de agresión, acción que es truncada por la intervención del Sr. Gasaue, quien con sus brazos lo toma y a empujones lo aleja del lugar, mientras el Sr. Casado Teppa se encontraba en el otro extremo del paragua de la medialuna, siendo esta la parte que aparece en el video, donde también es apreciable la atención que captó parte del público que se ubicaba sobre la atajada de la mano de adelante con respecto a lo que estaba sucediendo en el paragua.

Que se acreditó con la prueba rendida que el día sábado, al término de la primera serie libre existió un intercambio de palabras entre los denunciados y el delegado del rodeo, debajo de la medialuna, a un costado de los corrales.

Regm 410

2° Que respecto de las palabras proferidas por los denunciados, esto es, el trato con groserías e insultos, se tendrá por probado con el informe del Delegado Oficial, el cual constituye plena prueba de acuerdo a lo prescrito por el artículo 49 del referido Código, informe que está en armonía con la declaración del testigo Nolberto Castagnoli, y coincide con lo visto por los demás testigos en cuanto a que era apreciable el maltrato y la actitud hostil dada por los denunciados al delegado.

3° Que, en concepto de esta Comisión, los Sres. Casado Merino y Casado Teppa obraron una conducta que constituye una actuación de carácter antirreglamentario de mediana gravedad, consistente en un reclamo público con insultos al delegado del rodeo, conducta que se encuadra en la tipificación de la letra f) del artículo 76 del Código de Procedimiento y Penalidades, norma que señala:

"Artículo 76°: Se aplicará las penas que se indican, en caso de reclamo público con insultos a:

f) Delegado Oficial

Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva desde doce a dieciocho meses."

Además, en concepto de esta Comisión, la conducta perpetrada por el Sr. Casado Merino es más grave que la del denunciado Casado Teppa, pues además de las declaraciones de testigos, se aprecia en el video la parte final de la discusión sostenida hacia el delegado, estimando que obró una tentativa de agresión física al Sr. Medina Parra, hecho punible que alcanzó sólo el grado de conducta tentativa, puesto que no se materializó gracias a la intervención del testigo Sr. Gazaue.

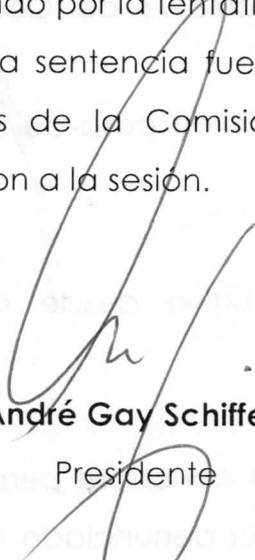
4° Que, considerando la normativa transcrita, la conducta obrada por los Sres. Casado Merino y Casado Teppa se enmarca dentro de la hipótesis contenida en la citada norma, dado que en concepto de esta Comisión, se vulnera directamente el buen espíritu deportivo e infracciona la legislación que la Federación del Rodeo Chileno se ha preocupado de prescribir para cuidar el desempeño del Delegado Oficial, quien tiene la calidad de autoridad máxima del rodeo de acuerdo a lo prescrito por el

**SE RESUELVE:**

Sancionar al denunciado **Sr. Eduardo Casado Teppa, C.I. 15.978.339-1**, socio del Club Lonquimay, por la hipótesis descrita en la letra f) del artículo 76 del Código de Procedimiento y Penalidades, y aplicar al denunciado la sanción de **suspensión de toda actividad deportiva por doce meses**.

Sancionar al denunciado **Sr. Rolando Casado Teppa, C.I. 8.463.440-9**, socio del Club Lonquimay, por la hipótesis descrita en la letra f) del artículo 76 del Código de Procedimiento y Penalidades, y aplicar al denunciado la sanción de **suspensión de toda actividad deportiva por catorce meses**, agravado por la tentativa de agresión física.

La sentencia fue dictada por la unanimidad de los Sres. miembros titulares de la Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía que asistieron a la sesión.

  
**André Gay Schifferli**

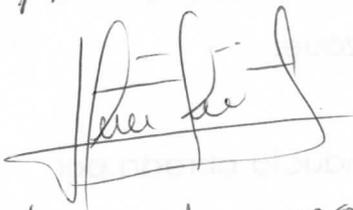
Presidente

  
**José M. Bustamante Roa**

Secretario

**TEMUCO, a 17 de marzo de 2015.-**

19-03-2015



Notificado personalmente.-

